Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

# *Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva*

Neiva, Enero veintiocho (28) de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO DE SERVICIO BOLARQUI
Demandado: JAIME ANDRES TRUJILLO ARTUNDUAGA
Radicación: 4100140890052012 – 00404-00

Revisado el expediente, se observa que el pasado 30 de septiembre de 2020, y el 15 de diciembre de 2020, se ordenó el pago de diecinueve (19) depósitos judiciales y tres (3), respectivamente, a favor de la entidad demandante.

Por error, al momento de realizar la orden de pago, se indicó el Número del Nit. 8911025589, correspondiendo este número a la COOPERATIVA LABOYANA, entidad que no hace parte del proceso en referencia.

Revisado el programa SIGLO XXI en el cual se registran los proceso de este despacho, se pudo constatar que existe un proceso con el radicado No.41001402200820150002600, demandante COOPERATIVA COOLAC LTDA, contra JAIME ANDRES TRUJILLO Y OTROS, pero que los títulos que han sido descontados y pagados a la COOPERATIVA COOLAC LTDA, no hacen parte de este proceso, SI NO de la COOPERATIVA COOBOLARQUI, por lo cual se hace necesario, que dichos dineros vuelvan al proceso que corresponde, teniendo en cuenta que dentro del proceso 41001408900520120040400, registro primero el embargo del salario del aquí demandado y los dineros descontados han sido puestos a disposición para este proceso, razón por la cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR, a la COOPERATIVA COOLAC LTDA, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, realice la devolución de los doce (12) depósitos judiciales anexos a esta providencia, a órdenes de este despacho judicial y a favor de la COOPERATIVA COOBOLARQUI, dentro del proceso ejecutivo 41001400300820120040400, por ser la entidad que tiene el mejor derecho sobre el embargo de los salarios del demandado JAIME ANDRES TRUJILLO ARTUNDUAGA.

SEGUNDO: Si no se diere cumplimiento a lo Ordenado, compúlsense copias a la Fiscal, radicando la respectiva denuncia POR EL DELITO DE APROVECHAMIENTO DE ERROR AJENO. ART.252 Código Penal.

Una vez en firme este auto, por secretaría verifíquese el cumplimiento de lo ordenado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 29 de enero de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO